

LA CONCENTRACIÓN DEPORTIVA DE PICHINCHA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular, la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que,** el artículo 32 de la Constitución garantiza el derecho a la salud, para cuyo fin el Estado debe garantizar mediante políticas públicas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales;
- Que,** el artículo 33 de la Constitución reconoce el trabajo como derecho y deber social, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un lugar de trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;
- Que,** el artículo 66 de la Constitución reconoce el derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;
- Que,** el artículo 326 de la Constitución determina como principio del derecho al trabajo, el que toda persona tiene derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución dispone que el Estado debe proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que,** el Código de Trabajo en su Art. 23.1, agregado por la disposición reformativa quinta, numeral 4 del Código Orgánico de la Producción, señala que el Ministerio del ramo podrá regular aquellas relaciones de trabajo especiales que no se encuentren reguladas en ese Código, de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador;

- Que,** mediante Acuerdo Intermisterial Nro. 0000001 de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron medidas de prevención contra la propagación de coronavirus (COVID-19);
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19) y prevenir un posible contagio masivo en la población
- Que,** con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0076 de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo expidió las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0077 de fecha 15 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo, expidió las Directrices para la aplicación de la reducción, modificación o suspensión emergente de la jornada laboral, durante la declaratoria de emergencia sanitaria.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, en su artículo 6 letra a, el Presidente de la República indica: *Se SUSPENDE la jornada presencial del trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076; de 12 de marzo de 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo.*

En ejercicio de las facultades que le confieren la Ley del Deporte, el Estatuto y Normativa Interna de la Concentración Deportiva de Pichincha,

RESUELVE:

EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LAS MODALIDADES DE TRABAJO, REDUCCIÓN, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN EMERGENTE DE LA JORNADA LABORAL DURANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA Y ESTADO DE EXCEPCIÓN EN LA CONCENTRACIÓN DEPORTIVA DE PICHINCHA – C.D.P.

Art. 1. El presente tiene por objeto regular y viabilizar las condiciones especiales aplicables a las relaciones de trabajo entre la Concentración Deportiva de Pichincha y sus trabajadores, considerando la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud Pública; y estado de excepción decretado por el Presidente de la República.

Art. 2.- A efectos de la aplicación del artículo 47.1 del Código del Trabajo, se considera como un caso excepcional o de fuerza mayor a la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19).

A fin de garantizar la salud de los trabajadores, prevenir un posible contagio masivo en los centros de trabajo e instalaciones deportivas de propiedad de C.D.P por la pandemia del COVID-19; se deberán aplicar la modalidad del teletrabajo; o, la reducción, modificación o suspensión de la jornada laboral.

CAPÍTULO I

DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DEL TELETRABAJO EMERGENTE

Art. 3. Para la adopción del teletrabajo emergente, será potestad de Concentración Deportiva de Pichincha adoptar su implementación. El teletrabajo emergente es la prestación de servicios de carácter no presencial en la jornada de trabajo, a través de la cual el trabajador realiza sus actividades fuera de las instalaciones institucionales.

Art. 4. Todas las direcciones departamentales en coordinación con la Administración General, presentarán a la Presidencia la planificación y cronograma de trabajo a ser aplicado en caso de acogerse al teletrabajo emergente, este cronograma será de cumplimiento obligatorio para los trabajadores que se aplique esta modalidad y deberán ser supervisadas por su jefe inmediato y reportadas a la Administración General.

Art. 5. De conformidad con el Art. 4 del Acuerdo Ministerial MDT-2020-0076, la implementación del teletrabajo emergente en la Concentración Deportiva de Pichincha se dará bajo las siguientes condiciones:

- a) El/la directora/a de área correspondiente, autorizará prestar sus servicios desde fuera de las instalaciones habituales de trabajo, precautelando la prestación y operatividad de los servicios.
- b) Corresponde al director/a de área establecer directrices, controlar y monitorear las actividades que la o el teletrabajador emergente ejecute durante el plazo establecido para el efecto.
- c) La o el teletrabajador emergente será responsable del cuidado y custodia de las herramientas y/o equipos para el desarrollo del teletrabajo emergente que le sean provistos.
- d) La o el teletrabajador emergente es responsable de la custodia y confidencialidad de la información, que será exclusivamente utilizada para la ejecución del trabajo.

CAPÍTULO II

DE LA REDUCCIÓN, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN EMERGENTE DE LA JORNADA LABORAL

Art. 6. De conformidad con el Acuerdo Ministerial MDT-2020-0077, las modalidades de reducción, modificación o suspensión emergente de la jornada laboral se darán bajo las siguientes consideraciones:

De la reducción emergente de la jornada laboral. - Durante la emergencia sanitaria declarada, por un período no mayor a seis meses, renovables hasta por seis meses más por una sola ocasión; se acordará adoptar la disminución de la jornada de trabajo referida en el artículo 47.1 del Código de Trabajo, en los términos previstos en dicho cuerpo legal, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID19).

Art. 47.1.- En casos excepcionales, previo acuerdo entre empleador y trabajador o trabajadores, y por un período no mayor a seis meses renovables por seis meses más por una sola ocasión, la jornada de trabajo referida en el artículo 47 podrá ser disminuida, previa autorización del Ministerio rector del Trabajo, hasta un límite no menor a treinta horas semanales.

De la modificación emergente de la jornada laboral. - Durante la emergencia sanitaria declarada, Concentración Deportiva de Pichincha, en pro de precautelar las actividades, modificará de manera emergente la jornada laboral de sus trabajadores, incluyendo el trabajo en sábados y domingos, de conformidad con el artículo 52 del Código del Trabajo, sin violentar las normas referentes a la jornada máxima.

Art. 52.- Trabajo en sábados y domingos. - Las circunstancias por las que, accidental o permanentemente, se autorice el trabajo en los días sábados y domingos, no podrán ser otras que éstas:

1. Necesidad de evitar un grave daño al establecimiento o explotación amenazado por la inminencia de un accidente; y, en general, por caso fortuito o fuerza mayor que demande atención impostergable. Cuando esto ocurra no es necesario que preceda autorización del inspector del trabajo, pero el empleador quedará obligado a comunicárselo dentro de las veinticuatro horas siguientes al peligro o accidente, bajo multa que será impuesta de conformidad con lo previsto en el artículo 628 de este Código, que impondrá el inspector del trabajo.

En estos casos, el trabajo deberá limitarse al tiempo estrictamente necesario para atender al daño o peligro; y,

2. La condición manifiesta de que la industria, explotación o labor no pueda interrumpirse por la naturaleza de las necesidades que satisfacen, por razones de carácter técnico o porque su interrupción irroque perjuicios al interés público.

De la suspensión emergente de la jornada laboral. - Para todas aquellas actividades

laborales que por su naturaleza sean imposibles de acogerse al teletrabajo y/o a la reducción o modificación emergente de la jornada laboral, Concentración Deportiva de Pichincha dispondrá y comunicará la suspensión emergente de la jornada laboral, sin que esto implique la finalización de la relación laboral.

De la recuperación respecto a la suspensión emergente de la jornada laboral. - La recuperación de la jornada laboral emergente se realizará una vez finalizada la declaratoria de emergencia sanitaria con todos los derechos y obligaciones vigentes antes de la suspensión emergente de la jornada laboral.

Para tal efecto, Concentración Deportiva de Pichincha determinará la forma y el horario de recuperación, hasta por tres horas diarias de los días subsiguientes a la reactivación de la actividad económica y hasta cuatro horas los sábados, para recuperar la suspensión emergente de la jornada laboral.

Los trabajadores cuyas jornadas fueron suspendidas tendrán la obligación de recuperar el tiempo no laborado.

No se aplicarán recargos de horas suplementarias y extraordinarias durante el período de recuperación de esta jornada.

El trabajador que no se acoja al horario de recuperación, no percibirá la remuneración correspondiente; o de ser el caso, devolverá al empleador lo que hubiere recibido por concepto de remuneración durante el tiempo de suspensión emergente de la jornada laboral.

La recuperación no se realizará cuando los trabajadores hayan sido requeridos por el empleador dentro del período de suspensión emergente de la jornada.

Art. 7. El personal de servicios generales y de mantenimiento que asistan de manera presencial a las instalaciones, deberán garantizar el buen estado y asepsia de estas, así mismo los trabajadores deberán cumplir con las medidas de prevención recomendadas para evitar el contagio del coronavirus (COVID-19).

CAPÍTULO III

DE LA NOTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LA CONDICIÓN LABORAL DURANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA

Art. 8.- Se dispone a la Dirección Administrativa y de Recursos Humanos que, hasta finalizar la jornada laboral del 19 de marzo del 2020, registre en la plataforma del Sistema Único de Trabajo SUT, la condición laboral de cada trabajador y lleve el archivo digital de las autorizaciones que emita el Director Regional de Trabajo y Servicio Público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Durante la semana del 17 al 24 de marzo del 2020, se suspende la jornada presencial del trabajo, en concordancia con el Decreto Ejecutivo 1017 y Resolución No. A - 222 de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito de fecha 16 de marzo de 2020; pudiendo prorrogarse de acuerdo a la evaluación del Comité de Operaciones de Emergencia nacional, para lo cual durante estos días, solo se podrá aplicar la modalidad de teletrabajo emergente, siempre que la actividad y las condiciones lo permitan, o, la suspensión emergente de la jornada laboral.

SEGUNDA.- A partir del 25 de marzo de 2020, siempre y cuando no se prorrogue el estado de excepción, se podrán aplicar además las jornadas de reducción o modificación emergente en las condiciones que lo establece el Acuerdo Ministerial MDT-2020-0077, pudiendo prorrogarse por decisión del empleador, hasta la finalización de la declaratoria de emergencia sanitaria del país.

TERCERA.- Se dispone que todas las direcciones de área entreguen hasta las 21:00 del día 18 de marzo de 2020, la planificación y cronograma de trabajo en el caso de ser aplicable la modalidad de teletrabajo emergente, para lo cual deberán utilizar el formato que emita la Dirección Administrativa y de Talento Humano.

En caso de no ser aplicable la modalidad de teletrabajo, el/la directora/a de cada área deberá informar por escrito a la Administración General y a la Dirección Administrativa y de Recursos Humanos, la aplicación de reducción, modificación o suspensión de cada trabajador según sea el caso.

CUARTA.- El/la directora/a de cada área, luego de haber coordinado con la Administración General y la Dirección Administrativa y de Recursos Humanos, comunicará por correo electrónico institucional a su personal respecto a las condiciones de jornada laboral emergente a las que deberá acogerse.

QUINTA.- Los trabajadores de CDP que cumplan con alguna de las siguientes características y que por sus actividades laborales no apliquen teletrabajo, en mutuo acuerdo con el empleador, podrán acogerse a su período de vacaciones:

- Adultos mayores a 60 años en adelante;
- Personas que sufran algún tipo de enfermedad catastrófica;
- Personas que tengan bajo su dependencia algún familiar directo con situaciones de vulnerabilidad.

Para quienes se acojan a sus vacaciones, no aplicará la “recuperación respecto a la suspensión emergente de la jornada laboral”, indicada en el Acuerdo Ministerial MDT-2020-0077.

SEXTA.- Los trabajadores deberán acogerse a aislamiento preventivo obligatorio, en caso de presentar síntomas o sospechas de coronavirus (COVID-19), esta condición será debidamente justificada con el certificado médico emitido por cualquier establecimiento de la Red Pública de Salud (MSP, IESS, ISSPOL, ISSFA).

SÉPTIMA.- El medio de comunicación oficial de Concentración Deportiva de Pichincha, para el envío de evidencia laboral, es el correo institucional, para lo cual la Dirección Administrativa y de Recursos Humanos, habilitará la cuenta a quienes aún no la tenga aperturada.

OCTAVA.- Una vez finalizado el teletrabajo emergente la Dirección Administrativa y de Recursos Humanos, realizará los informes técnicos correspondientes bajo los cuales implementaron el teletrabajo emergente.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días de marzo de 2020.



Ing. Ivette Gordillo Manssur

ADMINISTRADORA GENERAL DE LA CONCENTRACION DEPORTIVA DE PICHINCHA